

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Expropiación Rad: 2013-00255**

Acreditado como se encuentra la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, folio de matrícula No. 156-80748y 156-148072. Por tanto, previa verificación y fraccionamiento a que haya lugar, dispóngase la entrega de los dineros que reposan para este asunto, a la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en<br/>Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO<br/>Secretaria</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**730cbec2c2e539f0062ad4a19acf8f36923d41c346b8a7b5d64d6041285bfafe**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


**Ref. Verbal Rad: 2017-0007**

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Previo a dar alcance a la solicitud de la parte pasiva, por secretaria efectúese la respectiva liquidación de costas.
2. Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia en la sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, se dispuso denegar las pretensiones en contra de Concesión Sabana de Occidente S.A.S, se ordena la cancelación de la medida cautelar que recae sobre los vehículos identificados con placa **TDS 784; COB 865; SZT 129; RMU 670 y COB 266** de la Secretaria de Movilidad Correspondiente, la cual fue comunicada a través de oficio 620 de 25 de octubre de 2017. Ofíciase como corresponde.
3. Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 1, se dispondrá acerca de la entrega de depósitos judiciales en favor de Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</b></p>   |
| <p>Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en<br/>Estado No. _____.</p>  |
| <br><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b><br>Secretaria |

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ef45e7ef2bb6d7443a0a4c388695b6e95095153ed69cb98aa10c67bd4aa79e6**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


**Ref. Pertenencia Rad: 2018-00003**

Previo a continuar el trámite procesal que aquí corresponde y en aras de evitar futuras nulidades, con fundamento en el art. 285 del Código General del Proceso, se aclara que la providencia calendada 4 de diciembre de 2020 y el acta de notificación de 27 de enero hogaño, refiere como emplazados a los herederos determinados del causante José Fabio Gachancipa Arias, y no como allí se indicó.

En firme el presente proveído retorne el proceso al despacho para lo que procesalmente corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETEA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en<br/>Estado No. _____.</p> <p><br/>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO<br/>Secretaria</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5590b57ddfb716e1eb60a0498512d5bc2b7db6e1f3760420d3556433eafef446**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ordinario Laboral (Llamamiento en Garantía) Rad: 2019-00240**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Subsanada en debida forma la solicitud de llamamiento en garantía, y por reunir lo requisitos legales, se dispone:


Citar a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, como **LLAMADO EN GARANTÍA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 65 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 291 y s.s del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del Código General del Proceso.

Por secretaría, abra-se cuaderno por separado.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</b></p> <p>Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en<br/>Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"><br/><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b><br/>Secretaria</p> |
|--|

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cff24438e79df996dc7522a19200db0fafe8ed475a491fdd017925688c63366b**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Insolvencia Rad: 2020-00079**

**ASUNTO A TRATAR**

A través de apoderada judicial SUPERMERCADOS MERKAFAS S.A.S. presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de establecimiento comercial, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

**CONSIDERACIONES**

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona jurídica sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2.010, se dispone:

ADMITIR al SUPERMERCADOS MERKAFAS, identificada con Nit No. 900.511.934-1 y domiciliada en el Municipio de Sasaima – Cundinamarca, Carrera 3 No. 7-25 Barrio Centro de Sasaima, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, a la señora LUZ JACQUELINE ARIAS CRUZ conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados



con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramites proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución

especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.


Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrense el respectivo oficio.

Reconózcase personería a la abogada Martha Catalina Cortés Otálora, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

|   |   |
|---|---|
| <b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b><br><b>VILLETA - CUNDINAMARCA</b><br><b>SECRETARÍA</b> |   |
| Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en                    |   |
| Estado No. _____.   |  |
| <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b><br><b>Secretaria</b>                              |   |

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**577dc09f867cce5e80ecfef74ce8dba6b305cc20f673d4b9d63954141652b331**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Insolvencia Rad: 2020-00123**

**ASUNTO A TRATAR**

A través de apoderada judicial SUPERTIENDAS TAIRONA. presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de establecimiento comercial, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

**CONSIDERACIONES**

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona jurídica sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2010, se dispone:

ADMITIR a SUPERTIENDAS TAIRONA, y domiciliada en el Municipio de Villetea – Cundinamarca, Carrera 2 A No. 8 A – 57 Piso 2º, Barrio San José de Villetea, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, al señor JOSÈ ANTONIO VARGAS RODRÌGUEZ conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados

con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramites proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución

especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.


Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrense el respectivo oficio.

Reconózcase personería a la abogada Martha Catalina Cortés Otálora, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

|   |   |
|---|---|
| <b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</b> |   |
| Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en        |   |
| Estado No. _____.   |  |
| <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b><br>Secretaria                         |   |

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acbc72bf90e57438270b6fcef0f0261af8ba6fc685d01be91e310759af507916**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00028**

En atención a la solicitud que antecede se ordena a la secretaría que realice el oficio solicitado por el extremo actor, ello teniendo en cuenta que el gravamen hipotecario se encuentra también inscrito en el predio distinguido con el folio de matrícula 156-146477

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en<br/>Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"><br/>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO<br/>Secretaria</p> |
|--|

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889a82553764ad0eca2b13bfbc3c0963903da218db4e21f0885539a4578bc530**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:44 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


**Ref. Expropiación Rad: 2021-00004**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Teniendo en cuenta que se solicita la entrega anticipada del bien a expropiar, deberá acreditarse lo dispuesto en el numeral 4º del art 399 del Código General del Proceso, adjúntese constancia.
  
2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico en la que se indica deben realizarse las notificaciones del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes, ello teniendo en cuenta la norma en cita que a su tenor literal prevé “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>VILLETA - CUNDINAMARCA<br/>SECRETARÍA</b>               |
| Hoy, 10/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en<br>Estado No. _____. |
|        |
| <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO<br/>Secretaria</b>                                      |

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**912333f4ce2df88153154e0299b48411be2338333ba46b1beafd113065315418**

Documento generado en 09/03/2021 05:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**